

a la misma. En dicha documentación debe constar igualmente la cesión a la nueva Entidad titular de la maquinaria e instalaciones que integran la central lechera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1142 *ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.936, interpuesto por «Luciano Eiroa y Compañía, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 6 de julio de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.936, interpuesto por «Luciano Eiroa y Compañía, S. L.», sobre multa por uso indebido en la denominación de vinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Luciano Eiroa y Compañía, S. L.» contra la resolución dictada por el Ministerio de Agricultura, fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de la que dictó la Dirección General de Agricultura el diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en cuya virtud se impuso a la recurrente la multa de cincuenta mil pesetas por las infracción que las propias resoluciones definen, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1143 *ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.209 interpuesto por doña Rufina Paternain Idoate.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 29 de marzo de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.209 interpuesto por doña Rufina Paternain Idoate, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Rufina Paternain Idoate, por sí o como representante legal de sus hijos menores de edad doña Petra María, don Vicente y don Máximo Ilundain Paternain y don Faustino, doña María Rosa y doña María del Carmen Ilundain Paternain contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, de once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1144 *ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.389 interpuesto por doña María Nieves Marzo Gonzalo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 1 de julio de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.389, interpuesto por doña María Nieves Marzo Gonzalo, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la nulidad de las actuaciones, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Marzo Gonzalo, contra la resolución dictada en alzada el siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por el Ministerio de Agricultura, que estimó en parte dicho recurso, y contra la resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, y las que denegaron las pretensiones aducidas por la citada recurrente, debemos declarar y declaramos válida y subsistente como ajustada a derecho, la resolución ministerial contra la que ante esta vía jurisdiccional se recurre, y la que por tanto, se mantiene en toda su integridad, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella deducida sin hacer una expresa condena de costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1145 *ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.732 interpuesto por don Gabriel de la Puerta y Mansi.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de abril de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.732, interpuesto por don Gabriel de la Puerta y Mansi, sobre instalación de portadas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel de la Puerta y Mansi contra la Administración del Estado, respecto de la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, desestimamos el recurso por estar el acto recurrido ajustado a derecho, todo sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1146 *ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 131/76 interpuesto por don Ramón Jato Vila.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 29 de octubre de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 131/76, interpuesto por don Ramón Jato Vila, sobre reconocimiento de servicios prestados, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Jato Vila, en petición de que le fueran reconocidos, a efectos de trienios, los servicios prestados en el período de tiempo que media entre el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.

Segundo.—Confirmamos la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, de uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó el recurso de reposición deducido contra anterior acuerdo de la Subdirección General de Personal, denegando el reconocimiento trienal de los servicios prestados por el recurrente entre el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco al veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno, por ser ajustada al ordenamiento jurídico.

Tercero.—No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.